

Oficio DT/0799/2021

Expediente: DT/0799/2021

Infomex: 03439821

**Sentido: Afirmativo Parcialmente
(ordinario)**

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"...Por medio del presente escrito le solicito que me funde y motive cuales son las erogaciones en las cuales, el ente fiscalizado está obligado a presentar acuerdo de Ayuntamiento específico a dicha erogación, independientemente de que el gasto ya está aprobado por el Ayuntamiento en el presupuesto anual." (Sic).

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud, únicamente en lo que respecta al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- La información solicitada se gestionó con la Tesorería Municipal.



III.- En respuesta a su solicitud, no obstante de las múltiples gestiones realizadas para la emisión de la respuesta en los términos solicitados, la Tesorería Municipal a cargo de la Tesorera Municipal Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, a través de su enlace de transparencia C. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, indica lo siguiente:

“Al respecto le comento que se debe de analizar el objeto del gasto o erogación para definir si requiere de una Autorización de Cabildo independiente de la autorización del Presupuesto de Egresos y sus Modificaciones por ejercicio fiscal.

Se anexa liga donde se encuentra debidamente publicado el presupuesto y puede ser consultado”.

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto>

Tiene sustento a la información que le ha sido proporcionada, lo dispuesto por el artículo 87 puntos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

“Sección Cuarta

Del Acceso a la Información

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el



lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”.

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86. Resolución de información – Sentido

1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

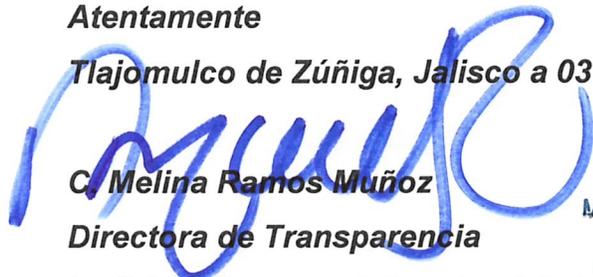
II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente;

Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 03 de mayo del 2021



C. Melina Ramos Muñoz
Directora de Transparencia



Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM/jggm

